

Incidente N° 1 – Denunciante: B , Fabián Ezequiel NN: N.N s/
incidente de incompetencia
CCC 56550/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 5, se refiere a la denuncia de Fabian Ezequiel B en la que relató que, el 19 de octubre de 2022, se comunicó una persona por “WhatsApp” y simulando ser su primo Lucas A , le solicitó dinero mediante una transferencia a la cuenta a nombre de Florencia Alejandra L , lo que el denunciante así realizó. Luego, B advirtió a partir de lo informado por otro familiar, que personas desconocidas habían ingresado a la cuenta de “WhatsApp” de A con el objetivo de engañar a sus contactos.

El juez nacional declinó su competencia en razón de la materia al entender que el hecho encuadraría bajo los tipos penales de los artículos 172 y 153 del Código Penal, este último de competencia exclusiva del fuero de excepción.

Recibidas las actuaciones en el juzgado federal, su titular rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que no se había realizado ninguna medida de prueba a fin de verificar el acceso ilegítimo a la cuenta de “WhatsApp” de A , como así tampoco se había indagado respecto de la cuenta bancaria destinataria del dinero.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta

Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

En este sentido, si bien de los hechos denunciados surge que la maniobra defraudatoria se realizó a partir del presunto acceso ilegítimo a la agenda de contactos del abonado A , lo cierto es que la presente se circunscribe al perjuicio patrimonial sufrido por el denunciante B , pues no consta que se haya instado la acción por otro delito.

Por ello, considero que corresponde declarar la competencia de la justicia nacional en lo criminal y correccional para continuar con la investigación en estas actuaciones.

Buenos Aires, 8 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.09.2023 17:25:01